



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega

CONCEJO DEL BERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	11 NOV. 2021 15:03
Numero:	768
Folios:	35
Expte. N°	18/2014
Grado:	
Recibido:	

NOTA N° 98 / 2021

Letra: GDV- Bloque FDT

Ushuaia, 11 de Noviembre de 2021.-

**SEÑOR**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**  
Dn. Juan Carlos Pino  
**S** \_\_\_\_\_ **/** \_\_\_\_\_ **D**

Por medio de la presente, me dirijo a Usted a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados en la Sesión Ordinaria, el siguiente PROYECTO DE ORDENANZA en referencia a la excepción del Art. 7 de la OM 5338.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento interno, Decreto D.C N° 09/2009.

GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

## **FUNDAMENTOS**

El vecino Asselborn Hugo plantea la necesidad de que se le otorgue la excepción a la Ordenanza Municipal N° 5338 en su artículo N° 7, debido a algunos inconvenientes con un vehículo a su nombre que, al momento de labrarse la infracción, en Noviembre de 2018, estaba siendo conducido por otra persona. Si bien se pagó la multa y se realizó los trámites pertinentes en las oficinas de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Ushuaia, así como también en el Juzgado de Faltas, hasta la fecha se encuentra impedido de renovar su licencia de conducir hasta febrero de 2022.

Se adjunta nota del sr. Asseborn y las cédulas de notificación y libre deuda.

  
GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO N°1.-** exceptuar al Sr. ASSELBORN HUGO LEANDRO DNI 23.632.590 del Art. 7 de la Ordenanza Municipal 5338, programa de seguimiento y de scoring de conductores, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, a extender la licencia de conducir al vecino citado. Ello sin perjuicio de la cancelación de las multas correspondiente.

**ARTICULO N° 2.- De forma.**

  
GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia

Sr CONCEJAL. GABRIEL DE LA VEGA

Solicito a usted, la excepción al  
scoring para la renovación de mi licencia  
de conducir ya que la misma ~~me~~ fue  
retenida hasta febrero 2022.

Le adjunto el historial de los tramites  
que vengo realizando en tránsito y Justicia  
Municipal de Faltas

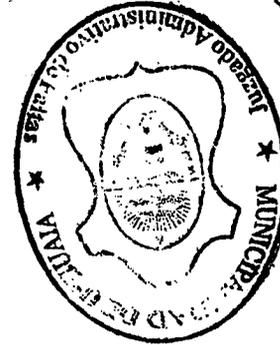


ABELBORN MURO  
DNI 23632590

15517083



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



## CÉDULA

SEÑOR  
HUGO LEANDRO ASSELBORN  
INTEVU 17B CASA 61  
USHUAIA - 9410

### (DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-213303-1/2018/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

**Asimismo- y en el caso de no hacer uso de los plazos recursivos - informo a Ud. que deberá dar cumplimiento en forma obligatoria con el punto N° 2 del fallo- haciendo entrega de su licencia de conducir en sede de este organismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.**

Se acompaña copia del fallo aludido.

### QUEDA UD. NOTIFICADO

  
Dra. María Laura NUÑEZ  
Procuradora  
Juzgado Administrativo de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 14/11/2018

**ARTÍCULO 33 O.M. 2778:** Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

**ARTÍCULO 34 O.M. 2778:** El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

**ARTÍCULO 35 O.M. 2778:** La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

**LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice:** Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas podrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

**ARTICULO 36 OM 2778:** El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

**ARTICULO 37 O.M. 2778:** Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

**ARTICULO 40 O.M. 2778:** Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

**ARTICULO 41 O.M. 2778:** Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

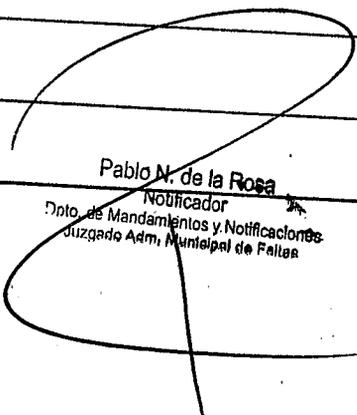
**ARTICULO 132.- OM 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)** El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

**ARTICULO 132 bis.OM 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)** Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible.

**ARTICULO 6° O.M. 5200:** En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses; en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez". (MODIFICATORIA O.M. N°5339)

Ushuaia, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 SIENDO LAS 13:30 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

CN-AXV-DDGR-FU

  
Pablo M. de la Rosa  
Notificador  
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

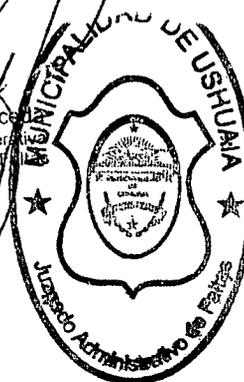
EN LA FECHA 12/11/18 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 30230

CONSTE.-

USHUAIA, 12 NOV 2018

Roxana Gabriela Palmacci  
Jefe Dpto. Coordinación Operativa  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
USHUAIA



### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-213303-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO LEANDRO ASSELBORN, DNI 23632590, fecha de nacimiento 04/06/1974; infracción por **NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION (ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492) NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ARTS. 48 INC. A LN 24.449, 1 Y 4 OM 3411 (MODIF. OM 4231), ART. 6 DE LA OM 3411 (MODIF. POR OM 4231));**

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/02/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492, arts. 1°, 4° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Gustavo Andres Licata, DNI N° 17.690.637, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

Que fs. 10 y con fecha 31/10/2018, comparece Hugo Leandro Asselborn, DNI N° 23.632.590, oportunidad en la que manifestó que fue tenedor del dominio por un tiempo y que asume la responsabilidad por el hecho, por lo que se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

dispone recaratar las actuaciones a su nombre por idéntico tipo contravencional.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que el rodado lo compro y lo tuvo aproximadamente seis meses, que si bien no conducía el mismo asume la responsabilidad por el hecho y se hace cargo **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

#### CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/02/2018, a las 06:38 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Paz N° 468, que el imputado conducía el Dominio automotor SXO-083, y solicitado que fuera para que exhiba la documentación del rodado el mismo se negó (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negándose también a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1º, 4º y 6º de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenor de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 11, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HUGO LEANDRO ASSELBORN, en las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

infracciones por negativa a exhibir documentación (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1°, 4° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos 98 de la OM N° 1492 y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

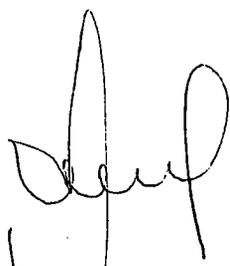
Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a **HUGO LEANDRO ASSELBORN**, DNI 23632590, fecha de nacimiento 04/06/1974; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 17) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.
- 4.- **ABSOLVER** a **GUSTAVO ANDRES LICATA**, DNI N° 17.690.637, de la responsabilidad que le fuera atribuida en la presente Causa.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

**(J.F.L.)**



Dra. Silvina OYARZUN  
Juez (PAS)  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

## CÉDULA



SEÑOR  
HUGO LEANDRO ASSELBORN  
INTEVU 17B CASA 61  
USHUAIA - 9410

(DOMICILIO CONSTITUIDO)

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la Causa N° T-213398-1/2017/USHUAIA.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

**Asimismo- y en el caso de no hacer uso de los plazos recursivos - informo a Ud. que deberá dar cumplimiento en forma obligatoria con el punto N° 2 del fallo- haciendo entrega de su licencia de conducir en sede de este organismo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.**

Se acompaña copia del fallo aludido.

**QUEDA UD. NOTIFICADO**

  
Dra. María Laura NÚÑEZ  
Prosecretaria  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 14/11/2018

**ARTÍCULO 33 O.M. 2778:** Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

**ARTÍCULO 34 O.M. 2778:** El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

**ARTÍCULO 35 O.M. 2778:** La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas prodrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

**ARTICULO 36 OM 2778:** El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

**ARTÍCULO 37 O.M. 2778:** Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

**ARTÍCULO 40 O.M. 2778:** Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firmé y consentido.

**ARTÍCULO 41 O.M. 2778:** Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

**ARTÍCULO 132.- OM 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)** El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

**ARTÍCULO 132 bis.OM 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)** Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible.

**ARTÍCULO 6° O.M. 5200:** En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses; en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez". (MODIFICATORIA O.M. N°5339)

Ushuaia, 16 DE Noviembre DE 2018 SIENDO LAS 13:30 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CN-AXV-DDGR-FU

Pablo N. de la Rosa  
Notificador  
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



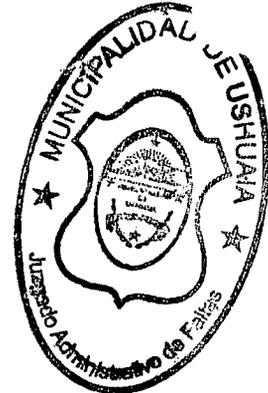
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 12/11/18 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 30.235

CONSTE.-

*[Handwritten signature]*  
Roxana Gabriela Balmaceda  
del Departamento Operativa  
Juzgado Municipal de Faltas



USHUAIA, 12 NOV 2018

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-213398-1/2017/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO LEANDRO ASSELBORN, DNI 23632590, fecha de nacimiento 04/06/1974; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA (ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492);**

**RESULTANDO:**

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2017 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Gustavo Andres Licata, DNI N° 17.690.637, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

*[Handwritten signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que fs. 10 y con fecha 31/10/2018, comparece Hugo Leandro Asselborn, DNI N° 23.632.590, oportunidad en la que manifestó que fue tenedor del dominio por un tiempo y que asume la responsabilidad por el hecho, por lo que se dispone recaratar las actuaciones a su nombre por idéntico tipo contravencional.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que el rodado lo compro y lo tuvo aproximadamente seis meses, que si bien no conducia el mismo asume la responsabilidad por el hecho y se hace cargo **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

#### **CONSIDERANDO:**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2017, a las 03:25 hs., el inspector actuante verificó en calle Héroes de Malvinas N° 1124, que el imputado conducía el Dominio automotor SXO-083, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), evadiendo el control y acelerando el rodado de manera repentina con maniobras zigzagueantes (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492), abandona el lugar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

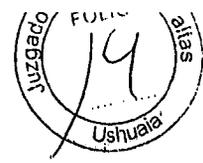
Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 11, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HUGO LEANDRO ASSELBORN, en las infracciones por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), y circular o detenerse en forma imprudente o realizar maniobra brusca o intempestiva (art. 48 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 139 de la OM N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 139 de la OM N° 1492, y arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **HUGO LEANDRO ASSELBORN, DNI 23632590**, fecha de nacimiento 04/06/1974; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$14) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a **GUSTAVO ANDRES LICATA, DNI N° 17.690.637**, de la responsabilidad que le fuera atribuida en la presente Causa.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

**(J.F.L.)**

Jefa Silvana OYARZUN  
Juez (PAS)  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



**CÉDULA**

SEÑOR  
HUGO LEANDRO ASSELBORN  
INTEVU 17B CASA 61  
USHUAIA - 9410

(Domicilio Constituido)

Me dirijo a Ud. con relación a la Causa N° T-213303-1/2018/USHUAIA que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a fin de notificarls la Resolución J.A.M.F. N° 033/19 dictada el día 14/01/2019 y que en copia se agrega a la presente.

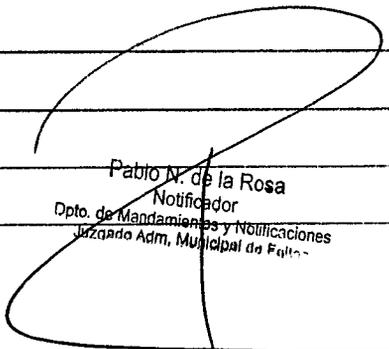
QUEDA UD. NOTIFICADO

  
Dra. María Laura NUÑEZ  
Jueza Subrogante  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 14/01/2019

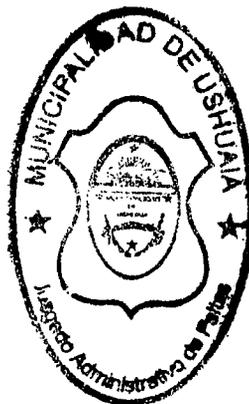
USHUAIA, 16 DE Enero DE 2019 SIENDO LAS 10:40 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

señor Hugo Leandro Asselborn en domicilio constituido.

  
Pablo N. de la Rosa  
Notificador  
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CN-AXV-DDGR-RE

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



USHUAIA, 14 ENE 2019

**VISTO** la Causa N° T-213303-1/2018/USHUAIA en la que el Sr. HUGO LEANDRO ASSELBORN, D.N.I. 23632590 plantea recurso de revisión contra el fallo de fecha 12/11/18 por el que se le aplica multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) U.F.A. e INHABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES, por encontrarlo responsable de NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN Y NEGARSE A SOMETER A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (conforme ARTICULOS 37, 48 INCISO A de la LEY 24449, modificada por Ley 26663, 1, 4 y 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339 y 98 de la OM Nro. 1492).

**Y CONSIDERANDO:**

Que el 16/11/18, mediante cédula diligenciada en el domicilio constituido, se le notifica el fallo aludido, con transcripción de los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Que el 23/11/18 el nombrado interpone la presentación indicada en el Visto la cual resulta deducida en tiempo procesal oportuno y debida forma para su examen en esta sede como recurso de revisión.

Que, en la pieza bajo examen, el encausado refiere que si bien se hizo cargo de las faltas endilgadas a fs. 1 al vehículo identificado bajo Chapa Patente SXO-083, como no detentaba la tenencia del mismo, solicita no se lo inhabilite y no se le retenga su licencia de conducir.

Que, liminarmente, advierto que en ningún momento identifica al tercero que tendría en su poder el rodado.

Que, por otra parte el juego armónico de los Arts. 5 y 7 de la OM Nro. 2674 indica la solidaridad en el pago de las infracciones de tránsito respecto del último titular del rodado y, en este caso particular, como la conducta punible más grave -negarse a someter a pruebas de alcoholemia- se encuentra normativamente penalizada con sanción de multa e inhabilitación para conducir, arrastra al nombrado las dos (2) penas.

Que, en este contexto, la sanción administrativa prevista es conjunta, en atención a la peligrosidad que implica el hecho punible descripto a fs. 1 y el comportamiento seguido por quien conducía, a quien, por otra parte el nombrado no individualiza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que, en este norte, el planteo propuesto no ha de prosperar, manteniendo el criterio esbozado en el pronunciamiento puesto en crisis de fecha 12/11/18.

Que, a fin de no dilatar en el tiempo la tramitación de esta actuación, he de disponer la habilitación de feria estival dispuesta por Resolución JAMF Nro. 764/18 para notificar este acto administrativo conforme competencia asignada por Decreto Municipal Nro. 2108/2018.

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HABILITAR PERIODO DE FERIA estival dispuesto por Resolución JAMF Nro. 764/18 a fin de compulsar esta actuación y no entorpecer derechos del encausado.

2.- NO HACER LUGAR al recurso de revisión interpuesto por el Sr. HUGO LEANDRO ASSELBORN, D.N.I. 23632590, contra el fallo dictado en la Causa N° T-213303-1/2018 /USHUAIA por los motivos que anteceden.

3.- Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

**RESOLUCIÓN JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS N° 033 / 19**

mln



Dra. María Laura NUÑEZ  
Jueza de Faltas y Jefe de Gabinete  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

**CÉDULA**



SEÑOR  
HUGO LEANDRO ASSELBORN  
INTEVU 17B CASA 61  
USHUAIA - 9410

(Domicilio Constituido)

Me dirijo a Ud. con relación a la Causa N° T-213398-1/2017/USHUAIA que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a fin de notificarle la **Resolución J.A.M.F. N° 032/19** dictada el día **14/01/2019** y que en copia se agrega a la presente.

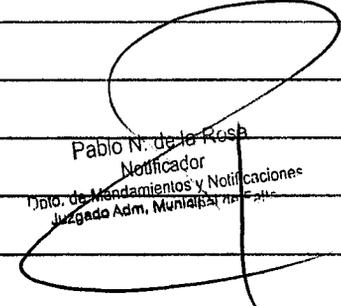
QUEDA UD. NOTIFICADO

  
Dra. Maria Laura NUÑEZ  
Jefa Subrogante  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 14/01/2019

USHUAIA, 16 DE Enero DE 2019 SIENDO LAS 10:40 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

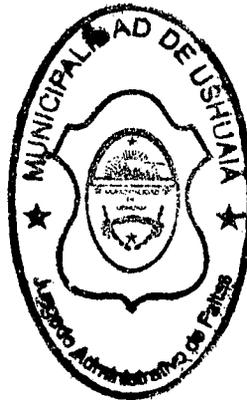
Sefija en Buzo Domicilio Constituido

  
Pablo N. de la Rosa  
Notificador  
Dpto. de Mandamientos y Notificaciones  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CN-AXV-DDGR-RE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar



USHUAIA,

14 ENE 2019

**VISTO** la Causa N° T-213398-1/2017/USHUAIA en la que el Sr. HUGO LEANDRO ASSELBORN, D.N.I. 23632590 plantea recurso de revisión contra el fallo de fecha 12/11/18 por el que se le aplica multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) U.F.A. e INHABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS, por encontrarlo responsable de EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO y CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA (conforme ARTICULOS 36, 48 INCISO D de la LEY 24449, modificada por Ley 26663, 132, 132 bis y 139 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5340).

**Y CONSIDERANDO:**

Que el 16/11/18, mediante cédula diligenciada en el domicilio constituido, se le notifica el fallo aludido, con transcripción de los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Que el 23/11/18 el nombrado interpone la presentación indicada en el Visto la cual resulta deducida en tiempo procesal oportuno y debida forma para su examen en esta sede como recurso de revisión.

Que, en la pieza bajo examen, el encausado refiere que si bien se hizo cargo de las faltas endilgadas a fs. 1 al vehículo identificado bajo Chapa Patente SXO-083, como no detentaba la tenencia del mismo, solicita no se lo inhabilite y no se le retenga su licencia de conducir.

Que, liminarmente, advierto que en ningún momento identifica al tercero que tendría en su poder el rodado.

Que, por otra parte el juego armónico de los Arts. 5 y 7 de la OM Nro. 2674 indica la solidaridad en el pago de las infracciones de tránsito respecto del último titular del rodado y, en este caso particular, como la conducta punible más grave -evasión de control debidamente señalizado- se encuentra normativamente penalizada con sanción de multa e inhabilitación para conducir, arrastra al nombrado las dos (2) penas.

Que, en este contexto, la sanción administrativa prevista es conjunta, en atención a la peligrosidad que implica el hecho punible descrito a fs. 1 y el comportamiento seguido por quien conducía, a quien, por otra parte el nombrado no individualiza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Que, en este norte, el planteo propuesto no ha de prosperar, manteniendo el criterio esbozado en el pronunciamiento puesto en crisis de fecha 12/11/18.

Que, ponderando, la fecha de interposición de la pieza recursiva a fin de no entorpecer derechos del encausado, he de habilitar período de feria estival dispuesto por Resolución JAMF Nro. 764/18 a fin de notificar el presente acto administrativo, conteste competencia asignada por Decreto Municipal Nro. 2108/2018.

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HABILITAR PERIODO DE FERIA estival fijado por Resolución JAMF Nro. 764/18 a fin de compulsar la presente actuación y no frustrar derechos del encausado.

2.- NO HACER LUGAR al recurso de revisión interpuesto por el Sr. HUGO LEANDRO ASSELBORN, D.N.I. 23632590, contra el fallo dictado en la Causa N° T-213398-1/2017 /USHUAIA por los motivos que anteceden.

3.- Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

**RESOLUCIÓN JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS N° 032/19**

mln



Dra. María Laura NUÑEZ  
Jueza de Faltas  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

290115517083

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
www.jamf-ushuaia.gov.ar



REFERENCIA CAUSA Nro. T - 213303 -01/2018/USHUAIA

En el día de la fecha 07/02/2019, comparece ante la suscripta el Señor HUGO LEANDRO ASSELBORN DNI 23632590, 04/06/1974, condenado por fallo N° 30236 recaído en fecha 12/11/2018, por el que se le impone sanción de inhabilitación para conducir automotores por **tres (3) meses**, el que le fuera notificado en fecha 16/01/2019. **A continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado n° 2 de dicho resolutorio y bajo el marco de la Ordenanza Municipal Nro. 5200 -modificada por OM Nros. 5339 y 5480-**, hace entrega de la licencia de conducir N° 23632590 - **CATEGORÍA B** expedida por la Municipalidad de Ushuaia en fecha 07/10/2016, con vencimiento el 07/10/2021; quedando reservada en la Caja Fuerte de esta sede durante el plazo de la inhabilitación por el que fuera condenado. Se impone al compareciente el contenido íntegro del artículo 6° Ordenanza Municipal 5200 y modificatorias, haciéndole saber que cumplido el plazo de inhabilitación según cómputo practicado seguidamente, **deberá presentar en esta sede certificado de aptitud psicofísica para conducir automotores, como exigencia para su habilitación provisoria y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.** No siendo para más se suscribe la presente ante mi que doy fe.-

Mariana CÉLIZ  
Departamento Judicial  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

**SE CERTIFICA** que el vencimiento del plazo de inhabilitación impuesto opera el día 17 de abril del 2019. Notificándose del cómputo el compareciente, quien firma para constancia, ante mi que doy fe. **Asimismo se deja constancia que la extensión del acto administrativo que contenga su rehabilitación se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas de vencido el término prealudido, por razones operativas del organismo.**

Marilina CASTILLO COLIVORO  
Auxiliar de Prosecretaría  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ARTICULO 6 OM N° 5200 modificado por OM N° 5339.- "En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses; en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuere cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
www.jamf-ushuaia.gov.ar



REFERENCIA CAUSA Nro. T - 213398 - 01/2017/USHUAIA

En el día de la fecha 07/02/2019, comparece ante la suscripta el Señor HUGO LEANDRO ASSELBORN DNI 23632590, 04/06/1974, condenado por fallo N° 30235 recaído en fecha 12/11/2018, por el que se le impone sanción de inhabilitación para conducir automotores por tres (3) meses, el que le fuera notificado en fecha 16/11/2019. **A continuación se deja constancia que se dió cumplimiento de lo dispuesto en el apartado n° 2 de dicho resolutorio en causa posterior N° T-213303-01/2018.** Se impone al compareciente el contenido íntegro del artículo 6° Ordenanza Municipal 5200 y modificatorias, haciéndole saber que cumplido el plazo de inhabilitación según cómputo practicado seguidamente, **deberá presentar en esta sede certificado de aptitud psicofísica** para conducir automotores, como exigencia para su habilitación provisoria **y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.** No siendo para más se suscribe la presente ante mi que doy fe.-

Mariana CÉLIZ  
Departamento Judicial  
Juzgado-Adm. Municipal de Faltas

**SE CERTIFICA** que el vencimiento del plazo de inhabilitación impuesto opera el día 17 de abril del 2019. Notificándose del cómputo el compareciente, quien firma para constancia, ante mi que doy fe. **Asimismo se deja constancia que la extensión del acto administrativo que contenga su rehabilitación se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas de vencido el término prealudido, por razones operativas del organismo.**

ESTILLO COLIVORO  
Prosecretaria  
Municipal de Faltas

ARTICULO 6 OM N° 5200 modificado por OM N° 5339.- "En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses; en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades

competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuere cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

2901 15517085  
SABADO 15/22  
Junio

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
www.jamf-ushuaia.gov.ar

REFERENCIA CAUSA Nro. T - 213303 -01/2018/USHUAIA

En el día de la fecha 07/02/2019, comparece ante la suscripta el Señor HUGO LEANDRO ASSELBORN DNI 23632590, 04/06/1974, condenado por fallo N° 30236 recaído en fecha 12/11/2018, por el que se le impone sanción de inhabilitación para conducir automotores por tres (3) meses, el que le fuera notificado en fecha 16/01/2019. **A continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado n° 2 de dicho resolutorio y bajo el marco de la Ordenanza Municipal Nro. 5200 -modificada por OM Nros. 5339 y 5480-, hace entrega de la licencia de conducir N° 23632590 - CATEGORÍA B expedida por la Municipalidad de Ushuaia en fecha 07/10/2016, con vencimiento el 07/10/2021;** quedando reservada en la Caja Fuerte de esta sede durante el plazo de la inhabilitación por el que fuera condenado. Se impone al compareciente el contenido íntegro del artículo 6° Ordenanza Municipal 5200 y modificatorias, haciéndole saber que cumplido el plazo de inhabilitación según cómputo practicado seguidamente, **deberá presentar en esta sede certificado de aptitud psicofísica para conducir automotores, como exigencia para su habilitación provisoria y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.** No siendo para más se suscribe la presente ante mi que doy fe.-

Mariana CÉLIZ  
Departamento Judicial  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

**SE CERTIFICA** que el vencimiento del plazo de inhabilitación impuesto opera el día 17 de abril del 2019. Notificándose del cómputo el compareciente, quien firma para constancia, ante mi que doy fe. **Asimismo se deja constancia que la extensión del acto administrativo que contenga su rehabilitación se efectuará dentro de las setenta y dos (72) horas de vencido el término prealudido, por razones operativas del organismo.**

Verónica CASTILLO COLIVORO  
Auxiliar de Prosecretaria  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ARTICULO 6 OM N° 5200 modificado por OM N° 5339.- "En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

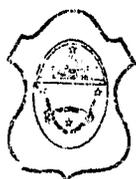
la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses; en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuere cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

**C O N S T A N C I A N° 141/2019**

**CURSO DE REEDUCACION VIAL**

La Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Ushuaia certifica que **ASSELBORN, HUGO LEANDRO DNI N.º 23.632.590**, ha cumplimentado el “**CURSO DE REEDUCACION VIAL**” previsto por el Artículo 6º de la **Ordenanza Municipal N° 3411**, según lo dispuesto en sentencia dictada por **el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas**, habiendo realizado el mismo los días **15 y 22 de junio del año 2019**, en el Depto. Educación Vial, dependiente de la Dirección Municipal de Tránsito.



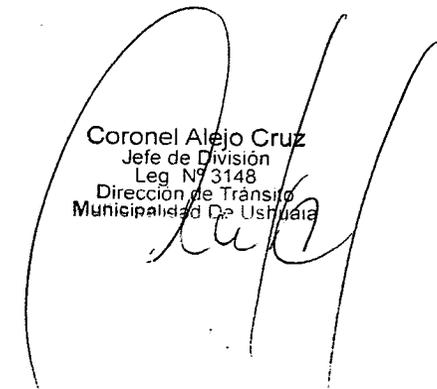
MUNICIPALIDAD DE  
**USHUAIA**  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

  
MAGDALENA Alanis  
Instructora Vial Leg. 2957  
Dirección de Tránsito  
Municipalidad de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas”

126025	T	00	2008	18122	ASSELBORN, HUGO LEANDRO	12/12/2008	00030
128316	T	00	2009	18122	ASSELBORN, HUGO LEANDRO	05/05/2009	00030
213303	T	01	2018	18122	ASSELBORN, HUGO LEANDRO	17/01/2019	02500
213398	T	01	2017	18122	ASSELBORN, HUGO LEANDRO	17/01/2019	02500

Coronel Alejo Cruz  
Jefe de División  
Leg N° 3148  
Dirección de Tránsito  
Municipalidad de Ushuaia





# SOLICITUD DE LICENCIA DE CONDUCIR

PARA SER COMPLETADO POR EL SOLICITANTE CON CARÁCTER DE  
DECLARACIÓN JURADA Y EXAMEN PSICOFÍSICO  
(Ley 24.449 y su modificatoria: Ley 26.363)

## DÁTOS PERSONALES:

Apellido/s (completos): ASSELBOEN Hugo  
Nombre/s (completos): HUGO LEONARDO  
Lugar de Nacimiento: Entre Ríos Fecha Nacimiento: 04/06/74  
Edad: 45 años Nacionalidad: ARG Ocupación: ESTIMADOR  
Domicilio: Mosho 10 casa 60 Ambara Teléfono: 15517083

En cumplimiento a los requisitos exigibles por la normativa vigente (Ley N°24,449 y su modificatoria:  
Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363 y Decretos reglamentarios, solicito licencia por:

1º vez  vencim.  ampliacion  deterioro  extravió  cambio jurisdic.

Licencia N° ..... Control N°: ..... Municipalidad: .....

Expedido: ...../...../..... Vencimiento: ...../...../.....

PRINCIPIANTE	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/> PROFESIONAL
--------------	------------	-------------------------------------------------

## DECLARACIÓN JURADA DE SALUD

El siguiente cuestionario debe ser completado de puño y letra del solicitante.  
Todas las preguntas deben ser contestadas.  
Si responde afirmativamente alguna pregunta, le solicitamos completar con toda la información posible.

1) ¿Padece usted de algún defecto físico, lesión o enfermedad?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál/es?
2) ¿Toma usted habitualmente alguna medicación?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál/es?
3) ¿Sufrió usted alguna vez de epilepsia, convulsiones, desmayos y/o parálisis?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál/es?
4) ¿Sufrió usted alguna vez de vértigo, mareo o trastornos del equilibrio?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál/es?
5) ¿Tiene dificultad de movimiento en alguna parte de su cuerpo?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿En cuál?
6) ¿Sufre o sufrió de hipertensión arterial, infarto de miocardio, angina de pecho o alguna otra afección del corazón?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?
7) ¿Le han colocado a usted marcapasos cardíaco o cardiodesfibrilador?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Motivo?
8) ¿Padece o padeció usted de asma o algún otro trastorno respiratorio?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?
9) ¿Sufrió usted de diabetes u otra enfermedad metabólica?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?
10) ¿Ha estado usted alguna vez internado?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Motivo/s?
11) ¿Ha sido usted operado alguna vez?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Motivo/s?
12) ¿Ha tenido usted enfermedades de la sangre o hemorragias?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?
13) ¿Tiene usted antecedentes de enfermedades psiquiátricas?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?



"2017 - Año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a los héroes, ayer, hoy y siempre."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
C.P. 9410 - TE. 02901-423665  
www.jamf-ushuaia.gov.ar

## **Libre Deuda**

Se deja constancia que LICATA GUSTAVO ANDRES DNI 17690637 no adeuda multas en este Juzgado.

En las Causas en trámite que pudiera registrar, será oportunamente citado.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para ser presentado ante quien corresponda.

**CAUSA PENDIENTE DE RESOLUCION: T-213398-0/2017/USHUAIA,  
T-213303-0/2018/USHUAIA.**

**VALIDEZ DE LA PRESENTE CONSTANCIA: 30 DIAS CORRIDOS.**

Ushuaia, 31/10/2018.

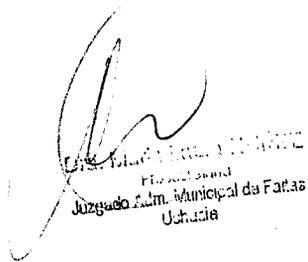
TRIVINO C. Diana  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Ushuaia, 26/06/2019

El día de la fecha se procede a verificar el Padrón Municipal surgiendo que el Sr. HUGO LEANDRO ASSELBORN, DNI 23632590, se encuentra **INHABILITADO POR PROGRAMA DE SEGUIMIENTO POR PUNTOS DE SCORING - ORDENANZA MUNICIPAL N° 5478-**, hasta el 17/01/2022- .

En consecuencia; NO corresponde la recepción de la documentación a los fines de su Rehabilitación Provisoria, debiendo el nombrado - cumplido el plazo informado anteriormente - presentarse ante la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL** a los fines que procedan a su REHABILITACIÓN.



Ushuaia, 26/06/2019  
Provincia de Tierra del Fuego  
República Argentina  
Juzgado Adm. Municipal de Faltaś  
Ushuaia